



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE RIONEGRO

Septiembre treinta (30) de dos mil veinte (2020)

PROCESO	Ejecutivo
DEMANDANTE	francisco Javier Gómez Jiménez
DEMANDADO	Juan Alonso Zuluaga Jiménez
RADICADO	05615 40 03 001 2020-00326 00
PROCEDENCIA	Reparto
ASUNTO	Libra Mandamiento

Advierte el despacho que la presente demanda ejecutiva se ajusta a los lineamientos de los artículos 82 y 424 del C. G. del P. y el título aportado como base de recaudo presta mérito ejecutivo de conformidad con el artículo 422 lb., concordado con los artículos 621 y 671 y demás normas del Código de Comercio, por lo que se estima procedente acceder a librar mandamiento de pago respecto del instrumento base de cobro, conforme a las facultades contenidas en el artículo 430 lb., al no encontrarse faltantes, contradicciones ni imprecisiones, y observando que se trata de obligaciones claras expresas, liquidables y actualmente exigibles, , el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: **LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** a favor del señor FRANCISCO JAVIER GÓMEZ JIMÉNEZ contra JUAN ALONSO ZULUAGA JIMÉNEZ, por los siguientes conceptos:

- La suma de **\$ 35.000.000.** por concepto de capital contenido en la letra de cambio aportada como soporte de recaudo, más los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida (Artículo 884 del C. de Co.), causados a partir del 2 de marzo de 2018, hasta que se efectúe el pago total de la obligación.
- La suma de **\$ 5.000.000.** por concepto de capital contenido en la letra de cambio aportada como soporte de recaudo, más los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida (Artículo 884 del C. de Co.), causados a partir del 11 de mayo de 2019, hasta que se efectúe el pago total de la obligación.

SEGUNDO: Sobre las costas se resolverá en la debida oportunidad procesal.

TERCERO: Notificar personalmente esta providencia a la parte demandada conforme lo normado en los artículos 291 y Ss. del C.G. del P., en armonía con el artículo 8° del Decreto 806 de 2020, en la dirección que figura en la demanda, advirtiéndole que cuenta con el término de cinco (5) días para cancelar el monto de la obligación (Art. 431 lb.), o diez (10) para proponer las excepciones a que haya lugar (Art. 442 lb.).

CUARTO: La Dra. ZOILA AMPARO OSPINA GALLEGO, con T. P. Nro. 129.582 del C. S. de la J., actúa en calidad de apoderada judicial de la parte demandante, con las facultades conferidas en el mandato.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



EDGAR MAURICIO GÓMEZ CHAAR

JUEZ

Providencia inserta en estado electrónico 87 del 2 de octubre de 2020.